



SELLO TERCERO, TREINTA Y
QUATRO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y SEISCIENTOS Y SE-
TENTA Y QUATRO.

Yo Carlos Por la gracia de Dios Rey de Castilla de
león de Aragón de las Indias de Jerusalén de Navarra
de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Ma-
llorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Conçaga de Murcia
de Jaen señor de Vizcaya y de Molina de la Reyna
Doña Mariana de Austria su madre comora Tutora y
curadora y Guernadora de dichos Reynos y señorios - A vos
Alcaldes D. Matheo Manrique mro Corregidor de la
Ciudad de Santo Domingo de la Alcaldía de quien govor-
na cometido la Execucion de las comisiones despachadas
a los señores D. Gonçalo Coronel y la gas y D. Antonio
Martinez de Aguinosa mros Corregidores de la Villa
de Ayre de la Ciudad de Sonza para que proceda
contra los culpados en haver yntroducido y fa-
bricado moneda falsa y otras cosas salidas y
gracia sepades que por parte de Juan Ximenez
del Valle Vecino de la Villa de Cuesano se nos
representado que el año pasado no pasado
siendo Alcalde ordinario de la dha Villa Cum-
pliendo con su obligacion hauiendo acusado ciertos
pecados publicos y escandalosos y castigar de ferien

de delitos que se hanian cometido en aquella
Villa por cuya causa muchos de los que hanian
mal y otros amigos suyos se hanian conge-
derado para matarle y le hanian estado es-
perando en la espansa y corral de Cerras
ganado menudo que tenia en te ameno de la
dha Villa en el sitio que llaman las puertas
Juan Fran. Lopez de Muxilla Miguel Ponce
Ley y Fran de Escalona vecinos de ella en marcas
radas con sus arcabuces y entran en su casa
le hanian tirado dos cananacos haviendo
muchas molestias y vejaciones a los para se-
ros sin que el Alcalde ordinario de la dha villa
pusiese remedio aunque se le havia pre-
benido y se hallava con noticia de lo que
se hacia suplicando nos mandasemos proveer
de lo conveniente para que los dichos delitos
se castigasen y visto por los del mio Consejo
se dio lo que via mos mandada de esta ma-
nera Por Cedula Real en los dichos
por bien = Por lo qual cometemos lo de esta

En la mencion vos mandamos que aiguiers
segais la Verdad de lo que sea y en raon de ello
a para lo y para Veruieren la ynfamacion
que ante vos por parte de dicho mandamiento
El Valle de reudada la de mar que os gane ca
necesaria y a los legos y desuoluen culpados
los pruden de reuig y pruden de reu contra ellos como
hallare des por de reuio y subreia y contra los
culpados ausentes que no pruden en reu havi
los y pruden de los pruden de reu en su ausencia
y Reueidia ha mandado por el auto y pre
cones de tres En tres dias como aco acaerido
En esta nra Corte y si de los autos y senten
cias que a reu de los y pruden de reu de los por al
unas de las partes sea pelare en los casos en
que con forme a derecho se deuan otorgar las
apelaciones las otorgar para ante los de
nro Consejo y no para otro fue juntubuna
algano. Todo lo qual asi pagais y cumplais
dentro del termino de las dichas comisiones
y con los ministros de ellas y de reu de
salario En cada uno de los dias y En lo referido

En

Ocupados otros tantos más como en esta
Comisión o están señalados los quales obaa
ger de los q. Resultan en culpados y acuso. Ning
repartiendo los entre ellos y aoraada segun
sus culpas. y si luego que los piden no se os
pagan y odais hacer entrega y el goz de los
y llevar gozada India. Los quenta obrama
ocupados otros tantos más como en esta
dices de en el negocio principal dentro de lo
demas obrama en el tenor y forma de
estas comis. y en el tanto que en lo refe
ridos ocupados y gozados de esta com. de la
redes salario no llevar en otro alq. goz. Razon de
otras más. Cantas y comisiones que goz. no osayan
sido sean comitadas. Des. de la com. de la
fuerza y ayuda y de la de la menester man. a todos
y quales q. dno. jueces, subleas y personas q. legales
redes os le den y haganda y enq. cumpliendo a los
placoy. y de la pena que denia. y de la pena de las
quales no os le ponemos y quemos por sustra. y por
condonados. En ella haciendo lo contrario que se
señalamos en los y no quedentes y cumplir
lo de mas. Referido. y de la com. y de la com. y de la
forma. y no fagades en dea. y de la pena de la man. y de la

53

Yo el Intermillm de la casa de la casa y man
bladha pena a qualquier de la notoria y de
monio de la casa en Madrid a siete
dias de mes de junio de mill seis y setenta y
quatro años =

El conde de...
de...
de...

Yo el Intermillm de la casa de la casa y man
bladha pena a qualquier de la notoria y de
monio de la casa en Madrid a siete
dias de mes de junio de mill seis y setenta y
quatro años =

Yo el Intermillm de la casa de la casa y man
bladha pena a qualquier de la notoria y de
monio de la casa en Madrid a siete
dias de mes de junio de mill seis y setenta y
quatro años =

Yo el Intermillm de la casa de la casa y man
bladha pena a qualquier de la notoria y de
monio de la casa en Madrid a siete
dias de mes de junio de mill seis y setenta y
quatro años =